

COMUNICACIÓN

Fecha: Manizales, 14 de mayo de 2019.

Señores: **ALBERTO SERNA GUTIERREZ**
JAIME SERNA GUTIERREZ
LIGIA SERNA DE ISAZA
LIBIA SERNA DE SOTO
CARLOS ALBERTO VALLEJO GÓMEZ
EUGENIO CONCHA FLAKER
HUMBERTO EMILIO RAMÍREZ ARANGO
ALICIA RAMÍREZ DE VALLEJO

Identificación del predio: Folio de matrícula No. 297-7229 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santuario y cédula catastral No. 660750003000000010029000000000.

Municipio: Balboa

Departamento: Risaralda.

Entidad: Concesión Pacífico Tres S.A.S identificada con NIT. 900763957-2
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI -

Acto a comunicar: Resolución Número 606 del 03 de mayo de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura por medio de la cual se ordena la expropiación judicial del predio identificado con ficha predial CP3-UF1-VMSC-015, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Art. 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Actuación que se comunica: Resolución Número 606 del 03 de mayo de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura por medio de la cual se ordena la expropiación judicial del predio identificado con ficha predial CP3-UF1-VMSC-015, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, folio de matrícula No. 297-7229 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santuario y cédula catastral No. 660750003000000010029000000000.

Anexos: Copia Resolución Número 606 del 03 de mayo de 2019.

Esta comunicación se genera toda vez que, en favor de los señores ALBERTO SERNA GUTIERREZ, JAIME SERNA GUTIERREZ, LIGIA SERNA DE ISAZA y LIBIA SERNA DE SOTO se encuentra registrado en el folio de matrícula No. 297-7229 Arrendamiento contenido en la anotación No. 1; en favor del señor CARLOS ALBERTO VALLEJO GÓMEZ en virtud de la SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA registrada en la anotación No. 3 el 12 de septiembre de 1984; del señor EUGENIO CONCHA FLAKER en virtud de la SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA registrada en la anotación No. 3 el 12 de septiembre de 1984; de los señores HUMBERTO EMILIO RAMÍREZ ARANGO y ALICIA RAMÍREZ DE VALLEJO en virtud de la SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA registrada en la anotación No. 4 el 12 de septiembre de 1984.

El presente comunicado se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI y en la cartelera y página WEB de la Concesión Pacífico Tres S.A.S, ubicada en la Calle 77,

No. 21-43 Barrio Milán de la ciudad de Manizales, el cual permanecerá fijado por el termino de cinco (05) días, a fin de comunicar a **ALBERTO SERNA GUTIERREZ, JAIME SERNA GUTIERREZ, LIGIA SERNA DE ISAZA, LIBIA SERNA DE SOTO, CARLOS ALBERTO VALLEJO, EUGENIO CONCHA FLAKER, HUMBERTO EMILIO RAMÍREZ ARANGO, ALICIA RAMÍREZ DE VALLEJO.**

Advertencia: Se le advierte que la comunicación es con fines de garantizar el principio de publicidad.

Notificador,

FIJADO:



14 MAY 2019

SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO

Representante legal.

Concesión Pacífico Tres S.A.S.

DESFIJADO

SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO

Representante legal.

Concesión Pacífico Tres S.A.S.

Elaboró: Lina Duque Buitrago-Coordinadora Jurídica Predial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 606 DE 2019

(03 MAY 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Autopista Conexión Pacífico 3, ubicada en la vereda Los Planes, municipio de Balboa, departamento de Risaralda."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDOS:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Autopista Conexión Pacífico 3, ubicado en el municipio de Balboa, departamento de Risaralda."

Página 2 de 7

especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece *"Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que la Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, el contrato de Concesión N° 005 de 2014, para la ejecución del proyecto vial denominado "Autopista Conexión Pacífico 3", como parte de la modernización de la Red vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Autopista Conexión Pacífico 3", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CP3-UF1-VMSC-0015** de fecha 20 de junio de 2018 que actualiza la de fecha 12 de octubre de 2016, elaboradas por la por la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, con un área requerida de terreno de **13.624 m2**.

Que la zona de terreno requerida en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial KM 144+017,15 y finalizando en la abscisa KM 144+586,55 de la margen izquierda, abscisa inicial KM 144+002,9 y finalizando en la abscisa KM 144+565,79 de la margen derecha; la cual se segrega de un predio de mayor extensión ubicado en la vereda Los Planes del municipio de Balboa, departamento de Risaralda, con el Folio Matrícula Inmobiliaria No. **297-7229** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santuario y cédula catastral No. **660750003000000010029000000000** y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **Por el NORTE:** En una longitud de 564,57 metros con Variante La Virginia (1-10). **Por el SUR:** En una longitud de 537,56 metros con

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Autopista Conexión Pacífico 3, ubicado en el municipio de Balboa, departamento de Risaralda."

Página 3 de 7

predio de propiedad de LAZOS S.A. (mismo predio) - JORGE HERNÁN MEJIA IBANEZ (12-31). **Por el ORIENTE:** En una longitud de 36,84 metros con Río Totui (10-12) **Por el OCCIDENTE:** En una longitud de 32,17 metros con predio JORGE HERNÁN MEJIA IBANEZ (31-1).

Incluyendo las construcciones, cultivos y especies que se relacionan a continuación: **CONSTRUCCIONES ANEXAS:** 12,94 Metros lineales de Acceso en afirmado para el tránsito del tren cañero de ancho 4,0 m; 13,33 Metros lineales de Acceso en afirmado para el tránsito del tren cañero de ancho 4,5m; 33,17 Metros lineales de Acceso en afirmado para el tránsito del tren cañero de ancho 5,8m; 55,65 Metros lineales de Acceso en afirmado para el tránsito del tren cañero de ancho 7,30m; 43,04 Metros lineales de Acceso en afirmado para el tránsito del tren cañero de ancho 2,0m; 61 Metros lineales de Lleno de terraplén para acceso al Box coulver de 5m de ancho; 584 Metros lineales de Lleno de terraplén para acceso de tren cañero de 5m de ancho. **CULTIVOS Y ESPECIES:** 11.899,73 metros cuadrados de Caña en buen estado; 1.918,08 metros cuadrados de Caña en buen estado para carreteable; 20 Unidades Matarratón Ø25cm h=3,50m aprox.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** están contenidos en la Escritura Pública No. 3559 del 15 de octubre de 1998 otorgada en la Notaría Segunda de Pereira.

Que la **SOCIEDAD RAMÍREZ VALLEJO & CIA S. EN C.S.** hoy **LAZOS S.A.** identificada con NIT No. 800.083.176-5 figura como el titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien adquirió en mayor extensión a título de Compraventa efectuada con la señora **ALICIA RAMÍREZ DE VALLEJO**, mediante Escritura Pública No. 3196 del 30 de diciembre de 1989 otorgada en la Notaría Cuarta de Pereira, registrada en la anotación No. 8 de fecha 11 de enero de 1990 del Folio de Matricula Inmobiliaria de mayor extensión No. 297-5015, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santuario.

Que posteriormente la **SOCIEDAD RAMÍREZ VALLEJO & CIA S. EN C.S.** hoy **LAZOS S.A.** realizó la división material del predio en mayor extensión, mediante Escritura Pública No. 3559 del 15 de octubre de 1998 otorgada en la Notaría Segunda de Pereira, dando origen al predio con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 297-7229 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santuario, dicho acto fue registrado en la anotación No. 6.

Que la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 22 de marzo de 2017, en el cual conceptuó que es viable dar inicio al proceso de Adquisición Predial de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó y obtuvo de la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda emitió informe técnico de fecha 21 de febrero de 2017, determinado en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$237.210.293.00) MONEDA CORRIENTE**, suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella.

Que la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 21 de febrero de 2017, formuló al titular del derecho real de dominio la **SOCIEDAD RAMÍREZ VALLEJO & CIA S. EN C.S.** hoy **LAZOS S.A.** la Oferta Formal de Compra No. CPT-GP-0735-17 del 12 de diciembre de 2017, la cual fue notificada personalmente el 13 de diciembre de 2017 a **EDUARDO ALFONSO VALLEJO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.414.439 en su calidad de Representante Legal de la sociedad **LAZOS S.A.**

Que la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, radicó en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, la Oferta Formal de Compra No. CPT-GP-0735-17 en el Folio de Matrícula

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Autopista Conexión Pacífico 3, ubicado en el municipio de Balboa, departamento de Risaralda."

Inmobiliaria No. 297-7229, la cual fue inscrita en la anotación No. 09 de fecha 20 de diciembre de 2017.

Que la sociedad LAZOS S.A. radicó respuesta a la Oferta Formal de Compra CPT-GP-0735-17, mediante las comunicaciones con radicado No. CPT00-138-20180110000062 y No. CPT00-138-20180110000063 del 10 de enero de 2018 en donde presentan observaciones.

Que la CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S., emitió respuesta a las observaciones del propietario mediante la comunicación CPT00-138-20180320000968 del 28 de marzo de 2018 en donde le informan entre otras que remitirán las observaciones a la Lonja que elaboró el avalúo.

Que la CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S., emitió respuesta de fondo a las observaciones del propietario mediante la comunicación CPT00-138-20190218005375 del 18 de febrero de 2019 en donde informa que con ocasión a las observaciones presentadas se procedió con la elaboración de un nuevo avalúo.

Que a raíz de las comunicaciones radicadas por la sociedad LAZOS S.A. frente a la oferta formal de compra CPT-GP-0735-17 del 12 de diciembre de 2017, se realizó un cambio de insumos modificando el área de terreno requeridas.

Que a raíz de las modificaciones anteriormente enunciadas se solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda la elaboración de un nuevo Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la SOCIEDAD CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S., solicitó y obtuvo de la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda Avalúo Comercial Corporativo de fecha 17 de Julio de 2018 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$256.918.299,00) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
FRANJA DE TERRENO SIN RONDA DE RIO	HA	1,3087	\$ 109.000.000	\$ 142.648.300
FRANJA DE TERRENO CON RONDA DE RIO	HA	0,0537	\$ 44.200.000	\$ 2.373.540
VALOR TERRENO				\$ 145.021.840

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
MEJORAS				
Acceso en afirmado para el tránsito del tren cañero de ancho 4,0m	ML	12,94	\$ 61.751	\$ 799.058
Acceso en afirmado para el tránsito del tren cañero de ancho 4,5m	ML	13,33	\$ 69.469	\$ 926.022
Acceso en afirmado para el tránsito del tren cañero de ancho 5,8m	ML	33,17	\$ 89.538	\$ 2.969.975
Acceso en afirmado para el tránsito del tren cañero de ancho 7,30m	ML	55,65	\$ 112.695	\$ 6.271.477
Acceso en afirmado para el tránsito del tren cañero de ancho 2,0m	ML	43,04	\$ 30.875	\$ 1.328.860
Lleno de terraplen para acceso al box coulver de 5.0m de ancho	ML	61,00	\$ 110.352	\$ 6.731.472
Lleno de terraplen para acceso de tren cañero 5.0m de ancho	ML	584,00	\$ 77.188	\$ 45.077.792
VALOR MEJORAS				\$ 64.104.656

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Autopista Conexión Pacífico 3, ubicado en el municipio de Balboa, departamento de Risaralda."

Página 5 de 7

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CULTIVOS Y ESPECIES				
CULTIVO DE CAÑA	M2	11899,3	\$3.411	\$40.588.512
CULTIVO DE CAÑA PARA CARRETEABLE	M2	1918,08	\$3.411	\$6.542.571
MATARRATON	UN	20	\$33.036	\$660.720
			VALOR CULTIVOS	\$47.791.803
VALOR TOTAL AVALÚO				\$256.918.299

Fuente Avalúo Comercial Corporativo de fecha 17 de Julio de 2018 elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda.

Que la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 17 de julio de 2018, formuló al titular del derecho real de dominio la **SOCIEDAD RAMÍREZ VALLEJO & CIA S. EN C.S. hoy LAZOS S.A.** la Oferta Formal de Compra No. CPT-GP-0241-18 del 29 de agosto de 2018, la cual fue notificada por Aviso de fecha 10 de septiembre de 2018, enviado el 10 de septiembre de 2018 por medio de la empresa de correos 4/72 con Guía No. RA008634171CO y recibido el 11 de septiembre de 2018, quedando notificado el 12 de septiembre de 2018.

Que la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, radicó en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, la Oferta Formal de Compra No. CPT-GP-0241-18 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 297-7229, la cual fue inscrita en la anotación No. 11 de fecha 19 de septiembre de 2018.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 297-7229 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- Arrendamiento – Mayor Porción – registrado mediante Escritura Pública No. 46 del 24 de enero de 1964 otorgada en la Notaría Única de la Virginia, a favor de ALBERTO SERNA GUTIERREZ, JAIME SERNA GUTIERREZ, LIGIA SERNA DE ISAZA y LIBIA SERNA DE SOTO, registrada en la anotación No. 1.
- Servidumbre de tránsito activa – Mayor Porción – constituida a favor del señor CARLOS ALBERTO VALLEJO GÓMEZ, mediante la Escritura Pública No. 1994 del 03 de septiembre de 1984 otorgada en la Notaría Segunda de Pereira, registrada en la anotación No. 2 el 12 de septiembre de 1984.
- Servidumbre de acueducto activa – Mayor Porción – constituida a favor del señor EUGENIO CONCHA FLAKER, mediante la Escritura Pública No. 1994 del 03 de septiembre de 1984 otorgada en la Notaría Segunda de Pereira, registrada en la anotación No. 3 el 12 de septiembre de 1984.
- Servidumbre de tránsito pasiva – Mayor Porción – constituida a favor de los señores HUMBERTO EMILIO RAMÍREZ ARANGO y ALICIA RAMÍREZ DE VALLEJO, mediante la Escritura Pública No. 1994 del 03 de septiembre de 1984 otorgada en la Notaría Segunda de Pereira, registrada en la anotación No. 4 el 12 de septiembre de 1984.

Que mediante memorando No. 2018-604-018717-3 del 27 de noviembre de 2018 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CP3-UF1-VMSC-0015 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Autopista Conexión Pacífico 3, ubicado en el municipio de Balboa, departamento de Risaralda."

Página 6 de 7

solicitud efectuada por la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.** con radicado ANI No. 2019-409-0259742.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite judicial de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno con un área requerida de **1,3624 Has**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión, ubicado en la vereda Los Planes del Municipio de Balboa, Departamento de Risaralda, cuyo folio Matricula Inmobiliaria es No. **297-7229** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santuario, Risaralda y cedula catastral No. **660750003000000010029000000000**, el cual se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisa inicial KM 144+017,15 y finalizando en la abscisa KM 144+586,55 de la margen izquierda, abscisa inicial KM 144+002,9 y finalizando en la abscisa KM 144+565,79 de la margen derecha; y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **Por el NORTE**: En una longitud de 564,57 metros con Variante La Virginia (1-10). **Por el SUR**: En una longitud de 537,56 metros con predio de propiedad de LAZOS S.A. (mismo predio) - JORGE HERNÁN MEJIA IBANEZ (12-31). **Por el ORIENTE**: En una longitud de 36,84 metros con Río Totui (10-12) **Por el OCCIDENTE**: En una longitud de 32,17 metros con predio JORGE HERNÁN MEJIA IBANEZ (31-1). Incluyendo las construcciones, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS: 12,94 Metros lineales de Acceso en afirmado para el tránsito del tren cañero de ancho 4,0 m; 13,33 Metros lineales de Acceso en afirmado para el tránsito del tren cañero de ancho 4,5m; 33,17 Metros lineales de Acceso en afirmado para el tránsito del tren cañero de ancho 5,8m; 55,65 Metros lineales de Acceso en afirmado para el tránsito del tren cañero de ancho 7,30m; 43,04 Metros lineales de Acceso en afirmado para el tránsito del tren cañero de ancho 2,0m; 61 Metros lineales de Lleno de terraplén para acceso al Box coulver de 5m de ancho; 584 Metros lineales de Lleno de terraplén para acceso de tren cañero de 5m de ancho.

CULTIVOS Y ESPECIES: 11.899,73 metros cuadrados de Caña en buen estado; 1.918,08 metros cuadrados de Caña en buen estado para carretable; 20 Unidades Matarratón Ø25cm h=3,50m aprox.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso a la sociedad LAZOS S.A. identificados NIT 800.083.176-5, en su calidad de propietario del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE a los señores ALBERTO SERNA GUTIERREZ, JAIME SERNA GUTIERREZ, LIGIA SERNA DE ISAZA y LIBIA SERNA DE SOTO en virtud del Arrendamiento registrada en la anotación No. 1, al señor CARLOS ALBERTO VALLEJO GÓMEZ en virtud de la

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Autopista Conexión Pacífico 3, ubicado en el municipio de Balboa, departamento de Risaralda."

Página 7 de 7

SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA registrada en la anotación No. 3 el 12 de septiembre de 1984, al señor EUGENIO CONCHA FLAKER en virtud de la SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA registrada en la anotación No. 3 el 12 de septiembre de 1984 y a los señores HUMBERTO EMILIO RAMÍREZ ARANGO y ALICIA RAMÍREZ DE VALLEJO en virtud de la SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA registrada en la anotación No. 4 el 12 de septiembre de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

03 MAY 2019


JOSÉ ROMÁN PACHECO GALLEGO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Lina Duque Buitrago - Concesión Pacífico Tres S.A.S.
Revisó: Luisa Fernanda Pérez Ramírez - Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial
Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amaris - Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial

